

42  
kg

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ  
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**DRCC-IT-APRO-082-2022**

**“CONSTRUCCION DE LOCAL COMERCIAL”**

**I. DATOS GENERALES**

**FECHA:**

**NOMBRE DEL PROYECTO:**

**PROMOTOR:**

**UBICACIÓN:**

**COORDENADAS**

17 DE JUNIO DE 2022  
“CONSTRUCCION DE LOCAL COMERCIAL”  
JOSUE SAMUEL OPORTA AVALOS  
CHIGORÉ, CORREGIMIENTO DE  
PENONOMÉ, DISTRITO DE PENONOMÉ,  
PROVINCIA DE COCLÉ

PUNTO	NORTE	ESTE
1	943251	572075
2	943249	572038
3	943259	572024
4	943275	572038
5	943266	572053
6	943232	572062
<b>Superficie Total</b>		<b>1, 015.41 m<sup>2</sup></b>
<b>DATUM WGS84</b>		

El día nueve (09) de noviembre de 2021, el promotor **JOSUE SAMUEL OPORTA AVALOS**, persona natural, portador del pasaporte N° C02764692, con domicilio en la Barriada Valle del Rio en el distrito de Penonomé, provincia de Coclé, localizable al teléfono 6411-1051, correo electrónico [c.valentina18sa@gmail.com](mailto:c.valentina18sa@gmail.com); presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado “**CONSTRUCCION DE LOCAL COMERCIAL**” elaborado bajo la responsabilidad de **DIOMEDES VARGAS** y **DIGNO ESPINOSA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-050-98** e **IRC-037-98**, respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-060-2021** del once (11) de noviembre de 2021 (visible en la foja 19 y 20 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

El proyecto consiste en la construcción de un local comercial de dos plantas para la construcción de locales para alquiler y actividades permitidas por la ley, el proyecto contará con área de carga y descarga de camiones, estacionamientos, además el proyecto contará con la construcción de sanitarios y tanque séptico. Las aguas residuales serán debidamente recogidas mediante sistema de tanque séptico a construir a fin de cumplir con el reglamento DGNTI COPANIT 35-2,019.

El proyecto se ubicará en un globo de terreno que comprende dos fincas: 1) Folio N° 323808 (F), con una superficie actual de mil doscientos cincuenta metros cuadrados (1, 250 m<sup>2</sup>) y 2) Folio N° 438064 (F), con una superficie actual de ochocientos cincuenta y cinco metros cuadrados (855 m<sup>2</sup>). Ambas fincas conforman una superficie de dos mil ciento cinco metros cuadrados (2, 105 m<sup>2</sup>) de acuerdo a las Certificaciones de Propiedad emitidas por el Registro Público. Dichas fincas son propiedad de la señora ROSALINA DEL PILAR OPORTA AVALOS; la cual otorga autorización notariada al promotor JOSUE SAMUEL OPORTA AVALOS, para la elaboración del proyecto, ubicado en Chigoré, en el corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé provincia de Coclé.

El promotor en respuesta de la Información Complementaria, indicó que de la finca N° 438064 que tiene una superficie de 855 m<sup>2</sup> utilizarán para el proyecto 236.25 m<sup>2</sup>; y de la finca N° 323808 que tiene una superficie de 1,250 m<sup>2</sup> utilizarán 779.16 m<sup>2</sup> lo que representa una superficie total a utilizar para el proyecto de 1,015.41 m<sup>2</sup>.

DRCC-IT-APRO-082-2022

El costo de la inversión es de aproximadamente cien mil balboas (B/. 100,000.00).

Como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día veintitrés (23) de noviembre de 2021. Para lo cual la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el día veintiséis (26) de noviembre de 2021, emitió sus comentarios, señalando que se generó un polígono con una superficie de 2, 091.50 m<sup>2</sup> lo cual es aproximado al área de desarrollo del proyecto (ver foja 25 y 26 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante la nota **DRCC-1737-2021** del día veinticuatro (24) de noviembre de 2021, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día primero (01) de diciembre de 2021, (ver foja 27 y 28 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota sin número, recibida el día veintiuno (21) de diciembre de 2021, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé, lo cual fue remitido a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-1737-2021** (ver foja 29 del expediente administrativo correspondiente).

El día cuatro (04) de enero de 2022 la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, envía segunda nota de aclaración **DRCC-012-2022**, al mismo proyecto reiterando las interrogantes que no quedaron claras con las respuestas de la primera nota aclaratoria. De la cual el promotor se notificó el día primero (01) de junio de 2022 (visible en la foja 37 del expediente administrativo correspondiente).

El día dos (02) de junio de 2022, se recibe respuestas de la nota emitida el día cuatro (04) de enero de 2022, donde aclaran finalmente todas las dudas sobre dicho proyecto (foja 38 del expediente administrativo correspondiente).

## II. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al análisis del **ambiente biológico** (flora y fauna) El EsIA señala que, para la evaluación del componente biótico, realizaron giras al lugar del proyecto a fin de reconocer e inventariar la flora existente y la fauna representativa dentro del polígono seleccionado para el proyecto. Realizaron además entrevistas con vecinos del área para ampliar cualquier información que no hubieran recopilado en el área del proyecto.

La flora del área está representada por una cobertura vegetal constituida por vegetación menor tipo gramíneas dispersas y ocho árboles nativos, de lo cual indican es necesaria la tala. Los ocho árboles identificados se indican a continuación: Guayacán (2), Higuerón (2), Almacigo, Balo, Macano y Papelillo.

Debido a la poca frecuencia de una vegetación mayor, así como la presencia constante de personas por el uso del lote, no evidenciaron la presencia de fauna, solo por referencias de personas vecinas del sitio que les manifestaron que especies de fauna se aparecían con regular frecuencia en el sitio y sus alrededores; entre estas especies están: Pecho Amarillo, Gallinazo, Azulejo, Rabí blancas, Rata, Grillos y saltamontes, Mariposas, Hormigas, Avispas y Abejas, Borriguero, Sapo, Talingo y Perico.

En cuanto al análisis del **ambiente físico** (suelo, agua, aire), contenido en el EsIA, señala que el área del proyecto se enmarca dentro de un área con topografía plana, constituido por dos globos de terreno limitado en la parte frontal por la calle de asfalto hacia Chigoré, se observan residencias y comercios a lo largo y ancho del área de influencia del proyecto. En la actualidad los lotes donde se desarrollará el proyecto cuentan con la norma de zonificación como un área de R-C (Residencial Comercial).

No se registra fuente hídrica dentro de los lotes, indican que cuentan con buenos drenajes pluviales para la descarga de las lluvias en el área. La cuenca hidrográfica a la que pertenece el proyecto es la Nº 134 del río Grande.

Por el hecho de encontrarse al margen de una carretera ya de por si el área se encuentra sometida a la presencia de CO<sub>2</sub> y partículas en suspensión en el ambiente local, más aún durante la etapa operativa este efecto se verá aumentado por la constante entrada y salida de vehículos al área del proyecto. En cuanto al ruido señalan es un impacto de tipo puntual y es originado más que nada por las actividades propias de acondicionamiento del terreno, así como por las actividades que llevan al establecimiento de estructuras constituidas por la nueva edificación a construir. La población afectada está representada directamente por el número de obreros que laboren dentro de la construcción, así como la de los locales comerciales y viviendas más cercanas. Es un impacto de tipo puntual y su presencia en el área se percibe aun sin la existencia del proyecto, esto por el hecho de la proximidad de áreas residenciales. El proyecto en ninguna de sus etapas estará generando olores que alteren la atmósfera local, el área de influencia del proyecto está sometida a la presencia de gases producto de la combustión interna de los motores del flujo vehicular con que cuenta dicha zona.

En cuanto al **ambiente socioeconómico**, señala el EsIA que, para conocer la percepción de la población aledaña al proyecto, utilizaron la metodología de entrega de volantes informativas a las residencias más cercanas sobre las características del proyecto propuesto, así como la realización de visitas tipo entrevistas a las residencias más cercanas y por ende el levantamiento de las encuestas personalizadas. Las encuestas fueron realizadas el día primero (01) de noviembre de 2021, el número de muestra para este estudio fue de diez (10) personas (hombres y mujeres), de los cuales seis (6) son del sexo femenino y cuatro (4) son del sexo masculino.

A continuación, se muestran los resultados obtenidos como parte de la opinión de la comunidad sobre el proyecto:

- De los diez (10) encuestados nueve (9) personas afirmaron no tener conocimiento del proyecto enterándose por medio de la encuesta.
- Los diez (10) encuestados opinan que el desarrollo del proyecto influirá positivamente en la economía local y en el desarrollo del corregimiento mediante generación de empleos.
- En cuanto a los efectos negativos que puede causar el proyecto sobre el ambiente y la comunidad la población manifestó en un 100 % que no afectaría a ninguno de los dos aspectos respectivamente.
- Debido a que el proyecto se ubica al margen de la calle vía Chigoré el promotor debe tomar las correspondientes medidas preventivas para evitar posibles accidentes, tanto con otros vehículos como con los peatones que circulan por esta área. El promotor del proyecto estableció que mantendrá medidas y señalizaciones y cerca perimetral sobre el margen de las vías para prevenir posibles accidentes.

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, conviene el Estudio que, la zona no presenta proximidad a sitios de interés histórico, arqueológico o cultural, además es un área altamente intervenida con presencia de residencias y locales comerciales.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al

promotor la siguiente información mediante nota DRCC-1737-2021 del día veinticuatro (24) de noviembre de 2021:

1. Como área de desarrollo del proyecto han presentado dos folios reales los cuales conforman un área de 2, 105 m<sup>2</sup>; y señalan que de esta superficie utilizarán para el proyecto un área de 1, 204 m<sup>2</sup>. Sin embargo, al verificar el cuadro de áreas se puede observar que el área de 1, 204 m<sup>2</sup> corresponde al área de construcción del proyecto (área abierta y cerrada de ambos niveles del proyecto). Por lo que se solicita lo siguiente:
  - a. Aclarar el área (superficie que conforman los dos folios) a utilizar para el desarrollo del proyecto.
  - b. Verificar, corregir y actualizar las coordenadas que conforman el polígono a utilizar para el desarrollo del proyecto, en DATUM WGS84.
  - c. Presentar el mapa de ubicación geográfica debidamente corregido.
2. Posteriormente que el promotor presentó el EsIA para la evaluación ante el Ministerio de Ambiente, el día 11 de noviembre de 2021 se recibió la Certificación N° 16-CC-2021 de uso de suelo emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial la cual indica que el uso de suelo vigente es: R-1 Residencial de baja densidad y dentro de los usos permitidos esta: Construcción, reconstrucción o modificación de edificios destinados a viviendas unifamiliares y bifamiliares y sus usos complementarios, tales como bohío, pequeños depósitos, casetas, piscinas, etc. Siempre que los usos de estos últimos, así como sus estructuras no constituyan perjuicios a los vecinos o afecten adversamente el carácter residencia de la zona. Y el EsIA en la pág. 28 en el sub punto 6.3.1. Descripción del uso del suelo indica que en la actualidad los lotes donde desarrollarán el proyecto cuenta con la norma de zonificación como área de R-C (Residencial Comercial). El día 23 de noviembre de 2021 se recibe nota de oposición al desarrollo del proyecto, presentada por residentes del área, indicando que según entienden el local comercial sería para la instalación de fábrica de muebles y otros negocios incluyendo bares y cantinas que alterará no solo la convivencia vecinal sino, las sanas condiciones ambientales con las que actualmente gozan en el área. De acuerdo a lo descrito se solicita lo siguiente:
  - a. Aclarar y presentar la certificación de uso de suelo acorde al proyecto a realizar.
  - b. Indicar que tipo de actividades contempla desarrollar durante la etapa de operación, dentro del local comercial a construir.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor, recibida el día veintiuno (21) de diciembre de 2021:

- a) El promotor en respuesta al acápite *a*, *b* y *c* de la pregunta 1 de la Información Complementaria, indica que de la finca N° 438064 que tiene una superficie de 855 m<sup>2</sup> utilizarán para el proyecto 236.25 m<sup>2</sup>; y de la finca N° 323808 que tiene una superficie de 1,250 m<sup>2</sup> utilizarán 779.16 m<sup>2</sup> lo que representa una superficie total a utilizar para el proyecto de 1,015.41 m<sup>2</sup>. Las coordenadas Datum WGS 84 corregidas del polígono a utilizar para el proyecto son las siguientes:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	943251	572075
2	943249	572038
3	943259	572024
4	943275	572038
5	943266	572053
6	943232	572062
<b>Superficie Total</b>		<b>1, 015.41 m<sup>2</sup></b>
<b>DATUM WGS84</b>		

Igualmente, el promotor presentó el mapa de ubicación geográfica debidamente corregido (visible en la foja 30, 31 y 34 del expediente administrativo).

- a) El promotor en respuesta al acápite *a* y *b* de la pregunta 2 de la Información Complementaria señala que adjuntó la Nota emitida el día 07 de septiembre de 2,021 dirigida a la Dirección de MIVIOT Departamento de Control de y Orientación del Desarrollo donde solicita el cambio de uso de Suelo de zona R-1 (Residencial de Baja Densidad) a código de Zona C-3 (Comercial de Barrio) para las fincas con folio Real

46  
14

438064 y 323808 ubicadas en Vía Sonadora Chigoré, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé. También señala que las infraestructuras a construir no serán utilizadas ni para fabricar muebles, ni negocios asociados con bares, cantinas y ninguna actividad que genere ruidos y molestias a los vecinos del proyecto se trata de construcción de locales comerciales (visible en la foja 31, 32 y 35 del expediente administrativo).

De acuerdo a la evaluación y análisis de la información complementaria recibida, de la primera nota aclaratoria se determinó que en el documento aún existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor aclarar las mismas, mediante una segunda nota DRCC-012-2022 del día cuatro (04) de enero de 2022:

1. En respuesta a la pregunta #2 de la primera nota aclaratoria, presentaron copia de la nota dirigida a la Directora Nacional de Control y Orientación de Desarrollo del MIVIOT, con fecha del 7 de septiembre de 2021, donde solicitaron el cambio de código de zona de R-1 (Residencial de baja densidad) a Zona C-3 (Comercial de barrio) según el plan regulador de Penonomé; por lo que se reitera la solicitud referente a presentar la certificación de uso de suelo acorde al proyecto a realizar.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la segunda información aclaratoria solicitada al promotor, recibida el día dos (02) de junio de 2022:

- a) El promotor en respuesta a la pregunta 1 de la Información Complementaria, indica que en efecto, el área donde se ubicará el proyecto se encuentra fuera de zonificación alguna, es decir, es regulada por las disposiciones que establece el Municipio de Antón, a través del departamento de ingeniería. En consecuencia, ha solicitado una certificación a esta instancia para que les otorgue un visto bueno para el proyecto propuesto. Al momento de redactar esta información no había aún recibido respuesta por parte del MIVIOT y tomando en consideración que el tiempo para dar la respuesta llegaba a su límite, estoy haciendo entrega en el período que se ha estipulado la ampliación solicitada, quedando pendiente de entregar la certificación que nos haga llegar el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Regional de Coclé. No obstante, adjunto copia de la solicitud realizada (visible en la foja 32 y 35 del expediente administrativo).

En resumen, durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad en la etapa de construcción son: Alteración de micro hábitat, modificación del paisaje actual, cambios en la estructura del suelo, inicio de procesos erosivos, generación de polvo, partículas en suspensión y CO<sub>2</sub>, generación de ruidos, generación de basura, potencial ocurrencia de accidentes laborales, potencial contaminación del suelo, aguas superficiales y de escorrentía por uso y presencia de hidrocarburos, potencial contaminación del suelo, aguas superficiales de escorrentía y subterráneas, potencial generación de malos olores, aumento de la economía local y regional, aumento del valor agregado de áreas circundantes, mejoras en la economía del promotor, aumento de las fuentes de trabajo y mejoras en la economía hogareña del sector. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.

- 47  
14
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
  - d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
  - e) Previo a la tala de algún árbol, deberá solicitar los permisos a la Agencia del Ministerio de Ambiente de Coclé, correspondiente. Además, se le indica que por cada árbol talado deberá reforestar con diez (10) árboles de especies nativas propias de la zona y debe comprometerse a darle el mantenimiento necesario por espacio de cinco (5) años consecutivos en un sitio aprobado por la Dirección Regional de Coclé.
  - f) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
  - g) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
  - h) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobada en esta resolución.
  - i) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
  - j) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
  - k) Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
  - l) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
  - m) Previo inicio de obras, contar con la certificación de interconexión de agua potable aprobada, emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).
  - n) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
  - o) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
  - p) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.

- 48
- q) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
  - r) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
  - s) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
  - t) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
  - u) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para el medio ambiente y la protección de la salud, seguridad, calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a masas de agua continentales y marinas.
  - v) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
  - w) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
  - x) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
  - y) Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en la información aclaratoria y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
  - z) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012 y modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

### III. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019 y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.

- 49  
Vg
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
  3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.
  4. Que la comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana; el 100% de la población manifestó que el desarrollo del proyecto no causará efectos negativos sobre el ambiente y la comunidad.

#### IV. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**CONSTRUCCION DE LOCAL COMERCIAL**".



Kiriam Gonzalez  
**MGTRA. KIRIAM GONZÁLEZ**  
Evaluadora MiAMBIENTE - Coclé

José Quirós  
**LIC. JOSÉ QUIRÓS**  
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental- MiAMBIENTE-Coclé

